

RAD. 110013103004201500439

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TRECE (13) de MARZO de DOS MIL
VEINTE (2020)

El art. 353 del CGP., dispone "*el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria...*"

En este asunto se presenta recurso de queja contra el auto de fecha 13 de febrero del 2020, providencia en la cual se indicó que a pesar de haberse surtido el traslado del art. 110 del CGP., al escrito contentivo de recurso de apelación, no se le imprimió el trámite correspondiente por estar presentado en copia.

Entonces, teniendo en cuenta el contenido de la norma del 353, el auto contra el que ahora se presenta la queja que técnicamente valga decirlo no está bien presentado, tampoco lo es que, el auto contra el cual se presente no se negó la concesión del recurso de apelación, lo que aún mas, torna improcedente la queja.

Téngase en cuenta que la providencia del 13 de febrero del 2020 no se está negando la apelación, requisito que es indispensable para presentar el recurso de queja.

Por lo aquí expuesto, se RECHAZA el recurso de queja presentado.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36 Hoy 16 de marzo del 2020 El Srío.</p> <p align="center">NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS, por tal razón LOS PROCESOS DEL ESTADO del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN por estado No 38 del día tres (3) de julio de 2020


NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARIA